

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veinticinco (25) de agosto dos mil veintidós (2022).

A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00109, indicándose que el apoderado de la parte demandante allegó memorial con el que solicita la terminación por pago total de la obligación, coadyuvado por la parte demandada.

Solicitó la entrega de los títulos que se encuentran consignados a favor de este proceso y que los que se generen en adelante, sean entregados al demandado. Renunciaron a términos de notificación y ejecutoria.

Se indica que se revisó el proceso y no se encuentra vigente embargo de remanentes; así mismo se verificó la existencia en el portal del banco Agrario de depósitos judiciales a favor del presente proceso por un valor de \$3.690.286. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchiná - Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 574

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00109-00

DEMANDANTE: JOSÉ JAVIER RAMOS QUINTERO

DEMANDADO: JOSÉ ERMILSON QUIROGA MOLINA

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación del proceso allegada por el apoderado de la parte demandante y en el que se deprecia la terminación del proceso por pago total de la obligación, indicándose al efecto que la misma se cubre con los depósitos judiciales que existen a favor del proceso; solicitud que está coadyuvada por el demandado.

Así mismo, y según la constancia secretarial que antecede, se evidencia en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, que existen a favor de este proceso, los siguientes depósitos judiciales:

1. Depósito No. 418030001356192 por valor de \$1.414.612
2. Depósito No. 418030001357990 por valor de \$ 882.055

3. Depósito No. 418030001362804 por valor de \$1.393.619

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

*"...**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

"...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo..."

En el presente asunto se tiene que la letra de cambio objeto de cobro judicial, fue endosada para su cobro.

Así las cosas y en observancia que la parte presentan con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago efectivo de la obligación y que la misma se encuentra coadyuvada por el demandado, se ACCEDE a lo peticionado.

En consecuencia y advertido que la solicitud fue suscrita por ambas partes, se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales que a la fecha existen en el proceso, a favor de la parte demandante, y que según se tiene suman una cifra de \$3.690.286. Por secretaria del despacho adelántese el trámite correspondiente en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario.

Así las cosas, se dispondrá también el levantamiento de medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro del presente asunto (auto del 13 de junio de 2022) consiste en el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente del demandado, por lo que se ordenará la expedición de las comunicaciones respectivas; así mismo se dispondrá que los dineros que sean descontados con posterioridad serán autorizados para el pago a favor del demandado.

Cumplido lo anterior se ordenará al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes, y que se descargue definitivamente de la estadística.

Finalmente se accede a la renuncia de términos de notificación y ejecutoria manifestada por las partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCO MU**

CHINCHINA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación el Proceso Ejecutivo de promovido por el señor **JOSÉ JAVIER RAMOS QUINTERO** y contra el señor **JOSÉ ERMILSON QUIROGA MOLINA**.

SEGUNDO: ODENAR la autorización y pago de los siguientes depósitos judiciales a favor de la parte demandante:

1. Depósito No. 418030001356192 por valor de \$1.414.612
2. Depósito No. 418030001357990 por valor de \$ 882.055
3. Depósito No. 418030001362804 por valor de \$1.393.619

Por secretaría del despacho adelántese el trámite correspondiente en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario.

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro de las presentes diligencias, específicamente las dispuestas en providencia del 13 de junio de 2022 consiste en el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente del demandado, por lo que se ordenará la expedición de las comunicaciones respectivas.

Parágrafo: Disponer que los dineros que sean descontados con posterioridad serán autorizados para el pago a favor del demandado.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes, y que se descargue definitivamente de la estadística.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria manifestado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1577abe9e04acd1fd92758e73ac7cd92bd4b913b09c50a4eae086b59e6d4ef16**

Documento generado en 25/08/2022 12:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>